



Ministerio de Salud y Protección Social
República de Colombia

Prosperidad
para todos

3320000

000532171

1266

AL REPONDER CITAR ESTE NUMERO

Bogotá D.C.,

15 MAR 2012

Doctores

SERGIO ISAZA VILLA

Presidente

Federación Médica Colombiana

SERGIO ROBLEDO RIAGA

Presidente

Colegio Médico de Cundinamarca

Asunto: Solicitud de Respuesta comunicación 03745/0289 del 28 de noviembre de 2011
Rad. Int. 14061

Respetados doctores:

En atención a la solicitud de información realizada mediante los oficios relacionados en el asunto, me permito manifestarle la importancia que tiene para el Ministerio la labor que adelantan, toda vez que permite dar a conocer al público en general perspectivas y enfoques sobre la situación del país en temas de la salud que ameritan conocer a profundidad los conceptos y procedimientos que hacen parte de cada uno de los temas, razón por la cual, y para el caso especial del tema de recobros sobre el cual realiza su consulta, de manera atenta me permito hacer las siguientes precisiones que dan respuesta a los planteamientos expresados por la Federación sobre los antecedentes relacionados con la información contenida en la base de datos del Fosyga, junto con las acciones adelantadas por este Ministerio, sobre las cuales solicito sean tenidas en cuenta en los diferentes estudios y evaluaciones que adelante la Federación con base en la información que se entrega en respuesta a lo solicitado.

1. La administración de la base de datos del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se realiza con base en las previsiones contenidas en el Decreto 1283 de 1996, junto con el contrato de administración fiduciaria No.242 de 2005, celebrado entre el Ministerio de la Protección Social y Fidufosyga 2005.



En este sentido, El Decreto 1283 de 1996¹, establece en el literal 3 del artículo 3:

"(...)

Instrumentar e implementar un sistema que garantice la obtención de la información estadística financiera, epidemiológica y las demás que sean requeridas por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con las solicitudes presentadas por el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Gestión Financiera. (...) "

A su vez, el contrato de administración fiduciaria No.242 de 2005 prevé, entre otras, las siguientes obligaciones

"(...)

3.1.7 Crear, administrar y conservar en forma clasificada y organizada, con los mecanismos de custodia requeridos **conforme a la normatividad vigente**, los archivos físicos y en medio magnético, de toda la correspondencia, transacciones e información relativa a las operaciones realizadas con los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía, los cuales son de propiedad del Ministerio. Esta información debe entregarse al Ministerio cuando lo solicite y a la finalización del contrato".

3.1.8. Recibir, administrar y conservar en forma clasificada y organizada, con los mecanismos de custodia requeridos **conforme a la normatividad vigente**, los archivos físicos y en medio magnético, de toda la correspondencia, transacciones e información relativa a las operaciones realizadas con los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía, los cuales son de propiedad del Ministerio. Esta información será entregada por el Ministerio al inicio de este contrato y debe entregarse al Ministerio cuando lo solicite y a la finalización del contrato" (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, toda la información contenida en la base de datos administrada por el Fosyga relacionada con los recobros, corresponde a las estructuras, contenidos y alcances definidos en las diferentes resoluciones que para tal fin ha expedido el escindido Ministerio de salud y Protección, las cuales son diligenciadas por parte de las entidades recobrantes en vigencia de cada Resolución sobre la cual es presentado el recbro. En este sentido, no es dable que el Administrador Fiduciario, el Ministerio y ninguna otra instancia esté facultado para efectuar modificaciones a los datos reportados y certificados² por las EPS y EOC en los medios magnéticos, que finalmente son vertidos en la base de datos una vez termine el respectivo proceso de auditoría integral realizado a cada uno de los recobros recibidos por el Fosyga.

2. De acuerdo con la normativa vigente y los criterios de auditoría utilizados a la fecha sobre los recobros presentados ante el Fosyga por parte de las entidades recobrantes, las diferencias existentes entre la información contenida en los medios magnéticos y en los medios físicos que soportan las solicitudes de recobros, no son objeto de devolución teniendo en cuenta que por instrucción de la administración del Ministerio de ese entonces, el 9 de enero de 2009, la Dirección General de Financiamiento hace entrega al Consorcio de la ayuda memoria del 21 de noviembre

¹ Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud

² Que toda la información contenida en estos recobros se ajusta al marco legal vigente, es cierta y podrá ser verificada por el Ministerio de la Protección Social, por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA-, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloría General de la República; de no ser así, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situación.



de 2008, en el sentido de no aplicar las glosas de inconsistencias previstas en las resoluciones 3099 y 3754 del 2008, en los siguientes términos:

"(...) Para todos los paquetes siguientes señaló que para los recobros por medicamentos, servicios médicos y/o prestaciones de salud ordenados por CTC y fallos de tutela, que todos los recobros deberán ser auditados integralmente, a pesar de tener campos inconsistentes en cualquiera de los formatos, razón por la cual el Consorcio deberá estudiar la procedencia y el pago de las solicitudes dentro de los dos meses siguientes a su radicación (...)"

"(.....) Es decir que el completo diligenciamiento se debe predicar es del medio magnético no del formato. Ahora bien, en el caso que el medio magnético no contenga el diligenciamiento de todos los campos del anexo técnico se dejará la observación pero no genera glosa, toda vez que, dicho medio es solo una herramienta para la auditoría, es decir que el auditor deberá revisar los soportes documentales del recobro. (...)"

Igualmente, y de conformidad con lo previsto en la Resolución 5033 de diciembre de 2008, las previsiones contenidas en las Resoluciones 3099 y 3754 del 2008 sobre la consistencia entre los medios magnéticos y físicos del recobro son derogadas.

En atención a lo anterior y a las evidencias de la inconsistencia de la información, este Ministerio a través de la Resolución 2064 del 2 de junio de 2011 expresó:

"que dentro del proceso de auditoría integral realizado por el administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga, a las solicitudes de recobro presentadas por las EPS y EOC, se ha determinado que la información contenida en los medios impresos difiere de la consignada magnéticamente, lo que si bien es cierto, no ha obstaculizado la aprobación y pago de dichas solicitudes habida cuenta que el referido acto administrativo estatuye que par el efecto prevalecerá la establecida físicamente, también lo es que si ha generado inconsistencias en la información que históricamente se maneja en la base de datos del FOSYGA, lo que no permite disponer de información oportuna y confiable que dé cuenta de todos y cada uno de los aspectos relacionados con los recobros autorizados por los Comités Técnico- Científicos u ordenados por Fallos de Tutela".

Igualmente precisa: "que este Ministerio como ente rector del Sector de la Protección Social debe implementar las medidas que permitan contrarrestar tal situación y consecuentemente, generar información oportuna y confiable que posibilite la adopción de políticas y medidas orientadas a la sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la actualización de los planes de beneficios".

En este sentido, a través de la mencionada Resolución 2064 de 2011, se realiza una adición al artículo 16 de la Resolución 3099 de 2008, relacionado con las causales de inconsistencia de las solicitudes de recobro, así:

"(...)"

Las solicitudes de recobro presentadas ante el FOSYGA, por concepto de servicios extraordinarios de salud autorizados por Comité Técnico – Científico o por fallos de tutela, obtendrán glosa de inconsistencia, que será informada con el resultado de auditoría integral del correspondiente paquete cuando el recobro no se presente con el completo diligenciamiento de los formatos adoptados en la presente resolución, por las causales y los códigos que se señalan a continuación:



- a) Del formato radicación de solicitudes de recobros (Formato MYT-R): Cualquiera de los datos en él contenidos (Código 5-01);
- b) Del formato radicación de solicitudes de recobros (Formato Anexo 1): Cualquiera de los datos en él contenidos (Código: 5-02);
- c) Del formato solicitud de recobro por concepto de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud No Pos – CTC (Formato MYT-01): Cualquiera de los datos en el contenidos (Código 5-03);
- d) Del formato solicitud de recobro por concepto de fallos de tutela (Formato MYT-02): Cualquiera de los datos en el contenidos (Código 5-04);
- e) Del formato remisión documentación recobros de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud No Pos y fallos de tutela con estado de APROBACIÓN CONDICIONADA (Formato MYT-03): Cualquiera de los datos en él contenidos (Código 5-05);
- f) Del formato objeción a la auditoría realizada (Formato MYT-04): Cualquiera de los datos en el contenidos (Código 5-06);
- g) Cuando la información contenida en los físicos del recobro no se ajusta a la información consignada en el medio magnético, cualquiera de los datos en él contenidos (Código 5-07)".

La aplicación de lo anterior, exigió un proceso de transición, para la entrada en vigencia de la citada Resolución a fin de que las entidades recobrantes ajustaran sus procesos y aplicativos que den cuenta de la consistencia requerida entre los medios físicos y magnéticos del recobro a ser presentado ante el Fosyga.

3. Teniendo en cuenta que parte de lo solicitado por esa Federación hace referencia a las medidas adoptadas por el Ministerio para la recuperación de los dineros públicos, le preciso que tales acciones aluden a: i) la definición de criterios que permitieron identificar casos a través de los cuales el Consorcio, en ejercicio de la labor de la Auditoría integral a los recobros, procedió a realizar pagos indebidos como lo son los asociados a los factores Antihemofílicos y de pagos dobles asociados a una mismo suministro de medicamentos o prestación de servicio médico³; y ii) expedición de la Resolución 460 de 2011, "Por la cual se fija el procedimiento para el reintegro de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga–, apropiados o reconocidos sin justa causa", la cual se constituye en el procedimiento que se debe observar de conformidad con las previsiones contenidas en el Decreto Ley 1281 de 2002, y en especial con su Artículo 3.

Igualmente, le comunico que el monto de los recursos públicos que deben ser reintegrados con ocasión de aquellos pagos indebidos realizados por el Consorcio Fidufosyga 2005, están siendo objeto de revisión por parte de la firma Javh McGregor, quien realiza la interventoría del contrato 242 de 2005.

Realizadas estas aclaraciones, a continuación doy respuesta a las preguntas en el mismo orden planteado en su solicitud, así.

"(...)

³ En este sentido, anexo copia de los documentos que soportan las solicitudes realizadas por el Ministerio al Consorcio Fidufosyga 2005, en el que se precisan los términos y condiciones que deben observar para llevar a cabo los estudios para la identificación de pagos indebidos.



a) La entrega del informe definitivo de los recobros con Factores Antihemofílicos VIII y IX que estando incluidos en el POS fueron recobrados como No – Pos, con los siguientes detalles:

1. *Monto real de lo recobrado, con especificaciones de subtotales por regiones geográficas, por EPS e IPS y Régimen Contributivo o Subsidiado, sin las inconsistencias del archivo enviado por el Consorcio Fidufosyga.*
2. *Medidas adoptadas por el Ministerio para la recuperación de estos dineros públicos y monto definitivo de la recuperación esperada;*
3. *Resultados concretos, a la fecha, en la definición de responsables de estos ilícitos y las sanciones respectivas;*
4. *Resultados concretos, a la fecha, de resultados adelantados por el Ministerio para identificar casos similares de medicamentos POS que fueron recobrados como No – Pos ej. Lopinavir – Ritonavir.*
5. *Medidas concretas de inspección, vigilancia y control, adoptadas por el Ministerio para evitar que este tipo de prácticas vuelvan a presentarse en los recobros del año 2011 y siguientes.*

Al respecto, me permito anexar a la presente el resultado de la revisión realizada por el Consorcio Fidufosyga 2005, sobre los factores antihemofílicos VIII y IX que fueron objeto de pago en los diferentes paquetes por dicho Consorcio, y sobre los cuales, de acuerdo con las precisiones realizadas en el numeral 1 del presente oficio, la información contenida en la base de datos, corresponde a la consignada por las entidades recobrantes conforme a las estructuras definidas en las resoluciones expedidas por el Ministerio, de manera que los estudios realizados sobre la información allí contenidas requieren de la consulta de los medio físicos de los recobros objetos del estudio, y sobre los cuales no se puede realizar ajuste o modificación alguna, ya sea por el administrador fiduciario o por parte del Ministerio.

Sobre los responsables de “*estos ilícitos y las sanciones*” le preciso que los diferentes órganos de control como la Fiscalía, la Procuraduría y la Contraloría General de la República están llevando a cabo las respectivas investigaciones que cobijan los diferentes hallazgos encontrados en el sector salud. Igualmente, le comunico que desde finales de 2010, tiempo en el cual la nueva administración del Ministerio tomó posesión, se le solicitó a la Contraloría General de la República que realizara una Auditoría especial que diera cuenta de las condiciones de operación y administración de los recursos ejecutados a través del Fosyga.

A su vez, y sobre la solicitud de las medidas concretas de inspección, vigilancia y control, es importante precisar que tales funciones se encuentran en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud, la cual dio apertura de investigación administrativa al Consorcio Fidufosyga 2005.

En cuanto a las medidas adoptadas por el Ministerio que contribuyan a la mejora en la calidad de la información, junto con el control de los valores que son objeto de recobro, a continuación me permito relacionar las siguientes medidas:



- I. El establecimiento del Código Único de Medicamentos –CUM- en el proceso de recobro,
- II. La fijación de valores máximos de medicamentos recobrados ante el Fosyga. A la fecha, esta medida está implementada para 135 principios activos que representan 5.901 medicamentos, los que a su vez representan cerca del 90% de los medicamentos recobrados; y
- III. El establecimiento de revisiones y verificaciones por parte del Ministerio a los resultados de Auditoría a los paquetes de recobros, en donde se verifica que tales resultados correspondan a la aplicación de la norma vigente. En desarrollo de esta actividad que se viene adelantando desde el primer trimestre de 2011, el Ministerio, previa a la ordenación del gasto, ha realizando observaciones a los resultados de la auditoría, instando al Consorcio Fidufosyga a realizar los ajustes correspondientes, teniendo en cuenta que en algunos casos los resultados de la Auditoría certificados antes de la realización de los cierres definitivos de cada paquete de recobros de medicamentos y tutelas se ha observado que se están incluyendo medicamentos contenidos en el Plan Obligatorio de Salud o que los recobros ya fueron objeto de pago.

b) La entrega de información (sic) de DEPURADA de RECOBROS EFECTIVAMENTE PAGADOS durante los años 2007 a 2010, donde se incluyen datos:

1. Identificación precisa del registro de recobro
2. Identificación precisa del objeto de recobro (no es suficiente el número global del paquete). Código e identificación de la entidad recobrante.
3. NIT y Nombre del proveedor.
4. Código del Departamento o Municipio
5. Fecha de radicado y Fecha de pago real
6. Código y Nombre o Identificación precisa del Medicamento
7. Cantidad efectivamente entregada.
8. Valor efectivamente pagado
9. Código y Nombre del Medicamento homologado
10. Valor total del Medicamento homologado
11. Código y Nombre del Diagnóstico (o diagnósticos, para análisis de pertinencia).
12. Suma total efectivamente pagada a cada EPS en la gestión del Consorcio Fidufosyga.

Esta solicitud no se refiere a los últimos archivos entregados por el Consorcio Fidufosyga (con inconsistencias que esta entidad atribuye las EPS). Se refiere a la información DEPURADA que el Ministerio como ordenador final del gasto y la firma interventora Jahv Mcgregor deben tener, tomando en cuenta que desde agosto de 2010 venimos denunciado errores graves en los registros magnéticos de dichos recobros.

c) La publicación de un documento oficial al Ministerio de la Protección Social sobre las inconsistencias existentes en el registro magnético de los recobros pagados durante la gestión del Consorcio Fidufosyga, con definición de responsabilidades y especificación de los siguientes datos:



1. *Medidas concretas adoptadas por el Ministerio para construir y hacer público un registro magnético de recobros pagados durante la gestión del Consorcio Fidufosyga, libre de las inconsistencias aceptadas por Fidufosyga y con total exactitud en su correspondencia con la documentación física que respaldó cada pago;*
2. *Medidas concretas adoptadas por el Ministerio para definir el número total de recobros que deben ser objeto de revisión manual, uno a uno, para verificar la veracidad de su registro magnético y su correspondencia con la documentación física, así como el cronograma de revisión de los registros magnéticos errados o corruptos.*
3. *Medidas concretas adoptadas por el Ministerio para definir el daño patrimonial ligado a las inconsistencias en el registro magnético de recobros, así como el detalle de las fallas de inspección, vigilancia y control de la anterior administración, que determinaron el crecimiento exponencial de los recobros y precipitaron la crisis de todo el sistema de salud".*

Al respecto de lo requerido en los numerales anteriores, anexo a la presente en un CD copia de la información suministrada por el Consorcio Fidufosyga 2005, el cual contiene la información que da respuesta a la información solicitada en los numerales 1 a 11 del literal **b)**. A su vez, para dar respuesta en el numeral 12 del mismo literal, se anexa copia de la respuesta dada por el Consorcio SAYP, quien es, a partir del mes de octubre del año 2011, el actual administrador de los recursos del Fosyga, y por tanto de la base de datos.

Es importante precisar, que si bien el Consorcio había remitido la información en Diciembre de 2011, esta Dirección a través de oficio 3300000 – 20057 del 16 de diciembre del mismo año, devolvió la mencionada información teniendo en cuenta que no se atendía en la totalidad el requerimiento, por lo tanto, se solicitó realizar los ajustes que a continuación se relacionan, los cuales hacen parte de su requerimiento, así: **i)** incluir la fecha de pago real; y, **ii)** incluir el valor efectivamente pagado. La respuesta dada por el Consorcio Fidufosyga mediante oficio del pasado 9 de febrero, expresó: *"Para realizar el pago de los recobros por concepto de medicamentos no POS y fallos de tutela presentados por las EPS y EOC, el administrador fiduciario a través del aplicativo ERP⁴, carga el paquete objeto de pago con el fin de cargar y registrar una solicitud de CDP (Certificado de disponibilidad presupuestal) por valor global de los recobros con estado de auditoría aprobado y aprobado condicionado, consolida un tercero, tipo de recobro (medicamentos o Tutelas), tipo de régimen (Subsidiado o Contributivo) y estado (Aprobado y Aprobado Condicionado), para que posteriormente, el Ministerio de salud genere la ordenación de gasto y autorización de giro de los recobros contenidos en el paquete; la OGAG contiene entre otras la siguiente información:*

- ✓ Suma Total autorizada para el giro
- ✓ Subcuenta (compensación y/o solidaridad) a la cual se autoriza el giro.
- ✓ Número de paquete
- ✓ Número y fecha del Certificado Presupuestal
- ✓ Número y Fecha del Registro Presupuestal

⁴ El Sistema de Gestión del Ministerio que integra la totalidad de las operaciones ejecutadas a través del Fosyga, denominado SII, contiene entre otros el denominado ERP por sus siglas en Inglés, que significa: Sistemas de Planificación de Recursos.



- ✓ Referencia de la certificación hecha por parte del Consorcio y la firma Interventora, donde se especifica que los recobros cumplen y se aprueban Médica, Económica y Jurídicamente.

Por lo anterior, no es posible identificar la fecha de pago a nivel de detalle de cada recbro, teniendo en cuenta que en el área contable se registra el pago por tercero."

Es decir, y conforme al diseño del Sistema, la información relacionada con las fechas de los pagos realizados, así como el monto de éstos, no se verifica en el aplicativo de medicamentos y tutelas, sino en otro módulo del mismo sistema, con las funcionalidades y estructura anteriormente mencionadas.

Teniendo en cuenta que el nuevo administrador de los recursos del Fosyga es el Consorcio SAYP, este es quien da respuesta a la solicitud realizada por la Federación sobre la Suma total efectivamente pagada a cada EPS, la cual es atendida mediante oficio del pasado 17 de febrero, de la cual se anexa copia.

Por último, y en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, junto con las respuestas dadas a su requerimiento de información, quiero manifestarle el mayor interés de esta Administración para enterarlo en debida forma sobre los diferentes aspectos relacionados con los recobros presentados por las Entidades Promotoras de Salud ante el Fosyga, para lo cual, y en el momento en que así lo determinen, un equipo técnico y jurídico de este Ministerio estará en disposición para atender todas las inquietudes que al respecto tengan, - en materia de recobros por parte de esa Federación

Cordialmente,

NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ

Director de Administración de Fondos de la Protección Social

Anexo lo enunciado en veintidós (22) folios y tres (3) CD

Proyecto: Mónica V
Revisó: O Bonilla/ Mónica U